RAD. 2023-00016. INFORME SECRETARIAL, Barranquilla, 4 de julio de 2023.

Señora Jueza: Al Despacho la demanda ordinaria promovida por INDIRA ESTHER GONZALEZ MARTINEZ contra COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS y MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A., dándole cuenta que el término de traslado se halla vencido, sin que la parte actora hiciera uso del mismo. Disponga.

Es de informarle que las providencias, actuaciones y memoriales allegados por las partes se encuentran organizados en debida forma en la plataforma TYBA y en la carpeta OneDrive que se lleva en el Despacho para este proceso, según se constató mediante cotejo previo, el cual fue realizado por la Sustanciadora.

FERNANDO OLIVERA PALLARES
Secretario.

RADICACION: 08001310500920230001600
PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: INDIRA ESTHER GONZALEZ MARTINEZ
DEMANDADA: COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS y MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.

Barranquilla, cuatro (4) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Leído el informe secretarial que antecede, y revisado el expediente se constató que la parte demandante no dio cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 8 de mayo de la presente anualidad, en el cual se dispuso:

"Mantener en la secretaría la presente demanda para que la parte demandante aporte la prueba de que, antes de la radicación de esta demanda, radicó en las sedes de las demandadas ubicadas en esta ciudad, una petición con iguales pretensiones a las que persigue en este juicio, a saber, la reliquidación de su pensión de invalidez. Para tales efectos se le confiere el término máximo de 5 días, advirtiéndole que, si en ese interregno guarda silencio o no acredita lo pertinente, el asunto se remitirá ante el Juez Laboral del Circuito en que la parte demandada tiene domicilio, a saber, la ciudad de Bogotá."

En efecto, el apoderado de la parte actora dejó vencer el término señalado en el auto de marras, obviando dar cumplimiento a las ordenaciones allí impartidas. Entonces, al desconocerse el lugar en que se elevaron las peticiones que ahora se invocan en la demanda, se remitirá el asunto, por competencia, a la Oficina Judicial de Bogotá D.C., para que sea sometida a reparto entre los jueces laborales del circuito de esa ciudad, por ser el lugar en que las convocadas tienen asentado su domicilio.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1. DECLARAR la falta de competencia de los jueces labores del circuito de Barranquilla para conocer de la demanda promovida por INDIRA ESTHER GONZALEZ MARTINEZ contra COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS y MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A., por las razones anotadas.

2. REMITIR la presente demanda a la Oficina Judicial de la ciudad de Bogotá D.C, para que sea sometida a reparto ante los Jueces Laborales del Circuito de dicha localidad, por competencia, debido al domicilio de ambas demandadas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Amalia Rondón B.

AMALIA RONDON BOHORQUEZ
Jueza